

ORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

http://www.editoraperu.com.pe

"AÑO DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS 450 AÑOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS"

Lima, miércoles 21 de febrero de 2001

AÑO XIX - Nº 7548

Pág. 199019

P C M

Aprueban el Reglamento General de la SUNASS

DECRETO SUPREMO Nº 017-2001-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 25965 se creó la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento SUNASS, a fin de proponer las normas para la prestación de los servicios de saneamiento, fiscalizar la prestación de los mismos, evaluar el desempeño de las entidades que los prestan, promover el desarrollo de esas entidades, así como aplicar las sanciones;

Que, mediante Ley Nº 26284 se aprobó la Ley General de Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, norma que determina el marco de autonomía de SUNASS, define su ámbito de competencia, sus funcio-

nes y atribuciones;
Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-94-PRES modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2000-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento:

Que, mediante Ley Nº 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos– se han establecido las disposiciones comunes, aplicables a los organismos estatales encargados de normar, supervisar y regular determinadas actividades encargados de contra en c vidades económicas;

Que, es necesario adecuar el marco normativo de SUNASS a las disposiciones de la Ley Nº 27332, contribuyendo de ese modo a la transparencia y predictibilidad del organismo;

Que es necesario que las normas del Reglamento de SUNASS respondan a los criterios del Decreto Legislativo Nº 908 - Ley de Fomento y Desarrollo del Sector Saneamiento, norma que entrará en vigencia con la aprobación de su reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, el mismo que consta de ocho (8) Títulos, ochenta (80) artículos, dos (2) Disposiciones Transitorias y tres (3) Disposiciones Finales.

Artículo 2º.- De conformidad con lo previsto en la

Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 27332, precisase que a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo queda derogada la Ley Nº 26284.

Derógase los Decretos Supremos Nºs. 024-94-PRES y

009-2000-EF.

Transitoriamente y en tanto no se apruebe el Régimen de Sanciones aplicable a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, mantendrá su vigencia el Artículo 14º de la Ley Nº 26284, y el Capítulo III del Título III del Decreto Supremo Nº 024-94-PRES.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo entrará

en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR Presidente del Consejo de Ministros

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA Ministro de la Presidencia

INDICE

REGLAMENTO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - SUNASS

TITULO I

DEFINICIONESArtículo 1º.- Definiciones
EMPRESAS PRESTADORAS

ÓRGANOS DE LA SUNASS PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO REGLAMENTO SERVICIO DE SANEAMIENTO SUNASS USUARIO

TITULO II

PRINCIPIOS DE ACCION DE LA SUNASS

Artículo 2º.- Importancia de los Principios Artículo 3º.- Principio de Libre Acceso Artículo 4º.- Principio de Actuación Basado en Análi-

sis Costo-Beneficio

Artículo 5º.- Principio de Transparencia Artículo 6º.- Principio de Imparcialidad Artículo 7º.- Principio de Autonomía

Artículo 8º.- Principio de Especialidad Artículo 9º.- Principio de Análisis Integral de las Decisiones de la SUNASS

Artículo 10º.- Principio de Eficiencia y Efectividad

Artículo 11º.- Principio de Celeridad

TITULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12º.- Objeto de la Norma Artículo 13º.- Naturaleza de la SUNASS

Artículo 15°.- Naturaleza de la SUNASS Artículo 14°.- Objetivo General de la SUNASS Artículo 15°.- Objetivos Específicos de la SUNASS Artículo 16°.- Competencia de la SUNASS Artículo 17°.- Plazo y Domicilio de la SUNASS

TITULO IV **FUNCIONES**

Artículo 18º.- Clases de Funciones

CAPITULO I FUNCIÓN NORMATIVA

Artículo 19°.- Definición de Función Normativa Artículo 20°.- Organos Competentes para ejercer la Función Normativa

Artículo 21º.- Disposiciones que pueden dictarse en Ejercicio de la Función Normativa

Lima, miércoles 21 de febrero de 2001

Artículo 22º.- Carácter Indelegable de la Función

Artículo 23º.- Participación de los interesados

CAPITULO II FUNCIÓN REGULADORA

Artículo 24°.- Definición de Función Reguladora Artículo 25°.- Órgano Competente para el Ejercicio de la Función Reguladora

Artículo 26%. Alcances de la Función Reguladora Artículo 27%. Función de Regulación Tarifaria res-pecto de EMPRESAS PRESTADORAS Públicas

Artículo 28º.- Ejercicio de la Regulación Tarifaria Artículo 29º.- Requerimiento de Información Artículo 30°.- Elaboración de Estudios Técnicos Artículo 31°.- Discrepancias sobre la Interpretación de una Regulación y/o Disposición Normativa

CAPITULO III

FUNCIÓN SUPERVISORA Artículo 32º.- Definición de Función Supervisora Artículo 33º.- Órganos Competentes para el Ejercicio de la Función Supervisora
Artículo 34º.- Alcance de la Función Supervisora

CAPITULO IV FUNCION FISCALIZADORA Y SANCIONADO-RA

Artículo 35% - Definición de Función Fiscalizadora y Sancionadora

Artículo 36º.- Organos Competentes para el Ejercicio de la Función Fiscalizadora y Sancionadora Artículo 37º.- Denuncia ante Autoridades Competen-

tes

Artículo 38º.- Sanciones Artículo 39º.- Registro de Sanciones

Artículo 40º.- Cobro de Derechos, Tasas, Multas y Penalidades

CAPITULO V FUNCIÓN DE SOLUCION DE CONTROVER-SIAS Y RECLAMOS

Artículo 41º.- Definición de Función de Solución de Controversias y Reclamos
Artículo 42º.- Arbitraje organizado por la SUNASS
Artículo 43º.- Organos Competentes para el Ejercicio de la Función de Solución de Controversias y Reclamos Artículo 44º.- Delegación de la Función de Solución de

Artículo 45°.- Controversias entre EMPRESAS PRES-**TADORAS**

Artículo 46º.- Reclamos de USUARIOS

TITULO V FUNCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA **SUNASS**

Artículo 47º.- Funciones Complementarias Artículo 48º.- Situaciones Especiales

Artículo 49º.- Asuntos Excluidos de la Competencia de la SUNASS

ORGANOS DE LA SUNASS, REGIMEN LABO-**RAL Y ECONOMICO**

CAPITULO I ORGANOS DE LA SUNASS Artículo 50º.- Organos de la SUNASS

SUBCAPITULO I CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 51º.- Del Consejo Directivo Artículo 52º.- Funciones del Consejo Directivo

Artículo 53%. - Vacancia Artículo 54%.- Reglas aplicables al funcionamiento del Consejo Directivo

SUBCAPITULO II

PRESIDENCIA
Artículo 55°.- Presidente
Artículo 56°.- Funciones del Presidente del Consejo

SUBCAPITULO III

GERENCIA GENERAL Artículo 57º.- Gerencia General

Artículo 58º.- Funciones del Gerente General

SUBCAPITULO IV TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVER-SIAS

Artículo 59º.- Tribunal de Solución de Controversias Artículo 60º.- Conformación Artículo 61º.- Quórum

SUBCAPITULO V **CUERPOS COLEGIADOS**

Artículo 62º.- Los Cuerpos Colegiados

CAPITULO II RÉGIMEN LABORAL

Artículo 63º.- Régimen Laboral

CAPITULO III RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 64º.- Recursos de la SUNASS

Artículo 65º.- Pago del Aporte de Regulación.

TITULO VII FACULTADES DE LOS ORGANOS DE LA SUNASS

Artículo 66°.- Ejercicio de las Facultades de los OR-GANOS DE LA SUNASS Artículo 67°.- Facultades de los ORGANOS DE LA

SUNASS

Artículo 68º.- Compromiso de Cese o Modificación de Actos que constituyen Infracción
Artículo 69°.- Carácter de Declaración Jurada de la

Información que se presente Artículo 70º.- Sanciones a la Presentación de Infor-

mación Falsa

Artículo 71º.- Costos y Costas de los Procedimientos

Artículo 72°. - Auxilio de la Fuerza Pública Artículo 73°. - Lineamientos

Artículo 74º.- Medidas cautelares Artículo 75º.- Carácter Público de los Procedimientos Artículo 76º.- Ejecutabilidad de las Resoluciones y Decisiones de la SUNASS y Suspensión de Procedimien-

Artículo 77º.- Publicación de Decisiones y Jurisprudencia Administrativa de la SUNASS

TITULO VIII

PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 78º.- Información Reservada Artículo 79º.- Incompatibilidades Artículo 80º.- Prohibiciones

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Normas de adecuación al Decreto Legislativo Nº 908

Segunda.- Tribunal de Solución de Controversias

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Coordinación con otros Organismos Reguladores

Segunda.- Normas reglamentarias

Tercera.- Disposiciones complementarias

REGLAMENTO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - SUNASS

TITULO I **DEFINICIONES**

Artículo 1º.- Definiciones.

Para efectos de este Reglamento, entiéndase por:

EMPRESAS PRESTADORAS: Entidades públicas, privadas y mixtas que brindan servicios de saneamiento

LEY: Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos

ORGANOS DE LA SUNASS: Son los órganos integrantes de la estructura orgánica de la SUNASS.
PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIEN-

TO: La actividad empresarial y la aplicación de tecnologías, métodos y procedimientos universalmente aceptados para suministrar agua potable y, disponer sanitariamente las excretas y aguas servidas de las poblaciones agrupadas.



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES **QUINTO CURSO CURSO ESPECIAL DE PREPARACIÓN DE ASPIRANTES A** MAGISTRADOS DE TODOS LOS NIVELES DEL PODER JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PÚBLICO

MATRÍCULA

Se comunica a los discentes que el proceso de matrícula al Quinto Curso PROFA, Curso Especial de Preparación de Aspirantes a Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, se realizará conforme a las siguientes indicaciones:

FECHA, HORAY LUGAR:

El 22 y 23 de febrero de 2001, de 09:30 a 12:00 horas y de 14:30 a 16:00 horas.

En Arequipa : Calle San Agustín N° 108. Cercado.

Claustro Mayor de la Universidad Nacional

San Agustín.

En Cusco Calle Tigre 127. Cercado

Universidad San Antonio de Abad.

Calle Juan XXIII N° 391. Campus Universitario En Lambayeque :

Universidad Pedro Ruiz Gallo.

: Av. Nicolás de Piérola N° 745 – Mezanine. En Lima

Cercado

REQUISITOS:

- 1. Presentar su credencial de postulante y su documento de identidad.
- 2. Entregar el recibo de cancelación de derechos académicos por concepto de matrícula al Quinto Curso PROFA, por la suma de S/. 300.00 (trescientos y 00/100 nuevos soles), que deberán ser previamente abonados en la Cuenta Corriente en Soles Nº 100-0008415520 del Banco Interbank, a nombre de la Academia de la Magistratura. Este monto no es reembolsable.

Nota.- Los aspirantes que no puedan apersonarse podrán designar algún representante mediante carta poder especial, legalizando su firma notarialmente.

Lima, 20 de febrero de 2001

Lima, miércoles 21 de febrero de 2001

REGLAMENTO: Toda mención que se haga al "RE-GLAMENTO", se entenderá referida a la presente nor-

SERVICIO DE SANEAMIENTO: El servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario y disposición sanitaria de excretas.

SUNASS.- Superintendencia Nacional de Servicios

de Saneamiento.

USUARIO.- Toda persona natural o jurídica a la que se le presta SERVICIOS DE SANEAMIENTO, de acuerdo a la normatividad vigente.

TITULO II PRINCIPIOS DE ACCION DE LA SUNASS

Artículo 2º.- Importancia de los Principios.

Los Principios contenidos en el presente Título establecen los límites y lineamientos a la acción de la SUNASS en el desarrollo y ejercicio de sus funciones. En tal sentido, toda decisión y acción que adopte cualquiera de los ORGANOS DE LA SUNASS deberá sustentarse y quedar sujeto a los mismos.

Artículo 3º.- Principio de Libre Acceso.

La actuación de la SUNASS deberá orientarse a garantizar a los USUARIOS, el libre acceso a la prestación de SERVICIOS DE SANEAMIENTO, siempre que cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes.

Artículo 4º.- Principio de Actuación Basado en Análisis Costo-Beneficio.

Los beneficios y costos de las acciones, decisiones y disposiciones emprendidas por la SUNASS, en la medi-

da de lo posible, serán evaluadas antes de su realización.

Artículo 5º.- Principio de Transparencia.

Toda decisión de cualquier ORGANO DE LA SUNASS deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los adminis-trados. Las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o reguladoras serán prepublicadas para recibir opiniones del público en general. De ser pertinente se realizarán audiencias públicas a fin de recibir opiniones de los administrados. Se excluye de esta obligación aquellas disposiciones que por su urgencia o necesidad no puedan quedar sujetas al procedimiento de prepublicación.

Artículo 6º.- Principio de Imparcialidad.

La SUNASS ponderará con justicia e imparcialidad y con estricto apego a las normas pertinentes, los intereses de las EMPRESAS PRESTADORAS y de los USUARIOS. Los casos o situaciones de las mismas características deberán ser tratados de la misma manera.

Artículo 7º.- Principio de Autonomía.

La SUNASS no está sujeta a mandato imperativo de ningún otro órgano o entidad del Estado en los temas de su competencia. Su accionar se basará estrictamente en las normas legales aplicables y de ser necesario en estudios técnicos.

Artículo 8º.- Principio de Especialidad.

En caso de discrepancia entre las normas que rigen la actividad del sector y normas generales, se aplicarán las

Artículo 9º.- Principio de Análisis Integral de las Decisiones de la SÚNASS.

El análisis de las decisiones normativas y/o reguladoras tendrá en cuenta sus efectos en los aspectos de tarifas, calidad, incentivos para la inversión, incentivos para la innovación, condiciones contractuales y todo otro aspecto relevante para el desarrollo de la PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO y la satisfacción de los intereses de los USUARIOS. En tal sentido, deberá evaluarse el impacto que cada uno de estos aspectos tiene en las demás materias involucradas

Artículo 10º.- Principio de Eficiencia y Efectividad.

La actuación de la SUNASS se guiará por la búsqueda de eficiencia en la asignación de recursos y el logro de los objetivos al menor costo para la sociedad en su conjunto.

Artículo 11º.- Principio de Celeridad.

Los procedimientos y plazos para la toma de decisiones serán de conocimiento público. Toda la actuación administrativa de la SUNASS deberá orientarse a resolver los temas y controversias que se susciten de manera oportuna y en el menor tiempo posible.

TITULO III **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 12°.- Objeto de la norma. En cumplimiento de la LEY, el presente REGLA. MENTO tiene por objeto precisar las facultades de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, adecuando además su marco normativo a las disposiciones contenidas en el Título I del Decreto Legislativo Nº 807. Asimismo, define la estructura orgánica de la SUNASS y establece las instancias competentes para los respectivos procedimientos administrativos.

Àrtículo 13º.- Naturaleza de la SUNASS.

La SUNASS es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Ejerce las funciones, competencias y facultades contempladas en el REGLAMENTO.

Artículo 14º.- Objetivo General de la SUNASS.

La SUNASS tiene por objetivo general normar, regular, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, la PRESTACION DE SERVICIOS DE SA-NEAMIENTO, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del USUARIO.

Artículo 15º.- Objetivos Específicos de la SUNASS.

Dentro del marco del objetivo general, son objetivos específicos de la SUNASS:

a) Proteger los derechos e intereses del USUARIO

b) Cautelar en forma imparcial los intereses del

Estado y del inversionista.

c) Propiciar, mediante las tarifas, la consecución y mantenimiento del equilibrio económico-financiero de las EMPRESAS PRESTADORAS, así como su eficiencia y la expansión y desarrollo de los servicios.

d) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la nor-matividad sobre PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO y, de las metas de calidad y cobertura sobre dichos servicios

e) Garantizar el libre acceso a los SERVICIOS DE SANEAMIENTO.

f) Velar por el cabal cumplimiento de los contratos de concesión de SERVICIOS DE SANEAMIENTO.

g) Los demás que establezcan las leyes y reglamentos pertinentes.

Artículo 16º.- Competencia de la SUNASS.

La SUNASS ejerce las funciones precisadas en el presente REGLAMENTO sobre las actividades que involucran la PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEA-

Artículo 17º.- Plazo y Domicilio de la SUNASS. La SUNASS tiene duración indefinida y su domicilio se encuentra ubicado en la ciudad de Lima.

Por acuerdo de su Consejo Directivo, la SUNASS podrá establecer oficinas descentralizadas en cualquier lugar del país, en forma individual o de manera conjunta con otros organismos reguladores o entidades del Estado o mediante convenios de delegación suscritos con entidades del sector privado.

TITULO IV **FUNCIONES**

Artículo 18º.- Clases de Funciones.

Para el cumplimiento de los objetivos de la SUNASS, la institución cuenta con las siguientes funciones: normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora y, de solución de controversias y reclamos.

CAPITULO I FUNCIÓN NORMATIVA

Artículo 19º.- Definición de Función Normativa.

La función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las EMPRESAS PRESTADORAS o actividades bajo su ámbito o, de sus USUARIOS.

Asimismo, comprende la facultad de dictar mandatos u otras disposiciones de carácter particular.

Pág. 199023



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ACADÉMICA PARA EL ASCENSO DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

COMUNICADO

La Academia de la Magistratura comunica a los magistrados aprobados en el Concurso Público de Méritos del Programa de Capacitación Académica para el Ascenso, el cronograma y requisitos de matricula que a continuación se indican:

FECHA, HORA Y LUGAR

Se realizará los días 22 y 23 de febrero de 2001 de 09:30 a 12:00 horas y de 14:30 a 16:00 horas en los lugares siguientes:

En Lima Av. Gregorio Escobedo Nº 426 – Jesús María

Teléfonos 261-1977 / 261-2104

En Lambayeque Juan XXIII 391 Lambayeque. Campus Universitario

Facultad de Derecho de la Universidad

"Pedro Ruíz Gallo" Teléfono 074-281779

En Arequipa Calle San Agustín 108. Claustro Mayor de la

Universidad Nacional San Agustín.

Teléfono 054-891017

En Cusco Calle Tigre 127. Universidad San Antonio de Abad

Teléfono 084-891005

REQUISITOS

Los magistrados tienen la obligación de presentar:

- 1. Su Credencial de Magistrado, Libreta Electoral o DNI.
- 2. El recibo de cancelación de derechos académicos por concepto de matrícula al Curso Especial de Ascensos del Programa de Capacitación Académica para el Ascenso, por la suma de trescientos nuevos soles (S/. 300.00), que deberán ser abonados en la Cuenta Corriente en Soles Nº 100-0008415520 del Banco Interbank, a nombre de "Academia de la Magistratura". Este monto no será reembolsable.
- 3. Documentación pendiente de regularización.

Los magistrados que no puedan apersonarse podrán designar a un representante portando una carta poder especial con firma legalizada ante Notario Público.

Lima, 20 de febrero de 2001

Artículo 20% - Organos Competentes para ejercer la Función Normativa.

La función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo, a través de resoluciones debidamente sustentadas.

Artículo 21°.- Disposiciones que pueden dictarse en Ejercicio de la Función Normativa.

En ejercicio de la función normativa pueden dictarse reglamentos, directivas, normas y disposiciones de carácter general referidos a:

a) Regulación tarifaria y sus mecanismos de aplicación.

b) Reglas a las que están sujetos los procedimientos que se sigan ante cualquiera de los ORGANOS DE LA SUNASS, incluyendo los reglamentos de infracciones y sanciones, de reclamos de USUARIOS, de solución de controversias y en general los demás que sean necesarios según las normas pertinentes. c) Organización interna de la SUNASS, incluyendo la

creación de Gerencias.

d) Mecanismos de participación de los interesados en el proceso de aprobación de los reglamentos, incluyendo las reglas de prepublicación y de realización de audien-

cias públicas para tales efectos.

e) Niveles de cobertura y calidad de los servicios para cada una de las localidades administradas por las EM-PRESAS PRESTADORAS, en concordancia con los nive-

les tarifarios aprobados.

f) El ejercicio de las funciones que le fueren delegadas por el Concedente, para el mejor cumplimiento de sus

g) Cualquier otro que, de acuerdo a las funciones encargadas a la SUNASS, sea necesario para cumplir con sus fines.

Artículo 22º.- Carácter Indelegable de la Función Normativa.

La función normativa es indelegable. Sin embargo, el Consejo Directivo podrá encargar a otros ORGANOS DE LA SUNASS, la preparación de informes o proyectos que

estime necesarios para ejercer dicha función.

Artículo 23º.- Participación de los interesados.

Constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, directivas, normas de alcance general y regulaciones que dicte SUNASS, el que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios de los interesados.

La mencionada prepublicación deberá contener lo

a) El texto de la disposición que se propone expedir.
b) Una Exposición de Motivos.

c) El plazo dentro del cual se recibirán los comentarios escritos al mismo y, de considerarlo necesario, la fecha en la que se realizará la audiencia pública en la que se recibirán los comentarios verbales de los participantes. El plazo para la recepción de comentarios y la respectiva audiencia no podrá ser menor de quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación.

Se exceptúan de la presente norma los Reglamentos, directivas, normas de alcance general y regulaciones consideradas de urgencia, los que deberán en cada caso, expresar las razones en que se funda la excepción.

La presentación de sugerencias no tiene carácter vinculante, ni da inicio a un procedimiento administra-

CAPITULO II FUNCIÓN REGULADORA

Artículo 24º.- Definición de Función Reguladora. De conformidad con la normatividad vigente, la

SUNASS determinará las tarifas de los servicios y actividades bajo su ámbito.

Artículo 25º.- Órgano Competente para el ejercicio de la Función Reguladora.

La función reguladora es de competencia exclusiva del Consejo Directivo de la SUNASS.

Artículo 26º.- Alcances de la Función Regulado-

En ejercicio de la función reguladora, la SUNASS queda facultada para lo siguiente:

a) Establecer la estructura y niveles tarifarios para las EMPRESAS PRESTADORAS, de conformidad con la normatividad vigente.

 b) Fijar y reajustar, con arreglo a la normatividad vigente, las tarifas por la prestación de los SERVICIOS DE SANEAMIENTO para las EMPRESAS PRESTA-DORAS privadas y mixtas así como para las EMPRE-SAS PRESTADORAS públicas que hayan celebrado al-gún tipo de contrato de participación privada. c) Fijar y reajustar las tarifas de SEDAPAL por la

prestación de los SERVICIOS DE SANEAMIENTO, con

arreglo a la normatividad vigente.

d) Emitir opinión técnica sobre las tarifas aprobadas por las EMPRESAS PRESTADORAS públicas.

e) Establecer los niveles de cobertura y calidad de servicios para cada una de las localidades administradas por las EMPRESAS PRESTADORAS, en concordancia con los niveles tarifarios aprobados y con la normativa vigente

f) Aprobar los precios por el uso de aguas servidas

tratadas y por los servicios colaterales.

Artículo 27º.- Función de Regulación Tarifaria respecto de EMPRESAS PRESTADORAS Públicas.

. Para efectos de lo establecido en el Artículo 26º inciso d) las EMPRESAS PRESTADORAS públicas deberán poner en conocimiento de la SUNASS las tarifas que aprueben dentro de los cinco días hábiles siguientes de su aprobación.

La opinión técnica de la SUNASS podrá hacer obser-

vaciones y proponer modificaciones.

Las modificaciones que se propongan deben ser cumplidas por la EMPRESA PRESTADORA, la misma que deberá remitir un informe indicando la forma como se han implementado las mismas.

La aplicación de las tarifas estará condicionada a la

opinión favorable de la SUNASS

Artículo 28º. - Ejercicio de la Regulación Tari-

La función de regulación tarifaria de la SUNASS es exclusiva y excluyente, se ejerce a través de la emisión de

resoluciones de su Consejo Directivo.

En su caso, dicha función también se ejerce mediante la aprobación de las cláusulas contractuales sobre tarifas y, niveles de cobertura y calidad, a ser incorporadas en los contratos de concesión suscritos con EMPRESAS PRES-TADORAS. Para tal efecto, cuando los contratos de concesión incluyan cláusulas tarifarias o referidas a los niveles de cobertura y calidad, éstas deben ser sometidas a la aprobación de la SUNASS antes de su suscripción; a efecto de verificar su adecuación al marco normativo vigente. Una vez aprobadas las cláusulas, éstas son obligatorias, de acuerdo a los términos establecidos en el contrato.

Artículo 29º. - Requerimiento de Información. Para el ejercicio de las funciones que la LEY asigna a la SUNASS, ésta podrá requerir a las EMPRESAS PRES-TADORAS toda la información que considere necesaria. Esta facultad incluye la posibilidad de que la SUNASS entregue formularios o formatos a ser presentados por la EMPRESA PRESTADORA. La SUNASS, de estimarlo conveniente, podrá disponer la entrega de información mediante el empleo de mecanismos informáticos o de transmisión de datos en línea o similares.

La SUNASS podrá ejercer la función de regulación tarifaria aplicando mecanismos de comparación con otras EMPRESAS PRESTADORAS similares nacionales o extranjeras, tomando en cuenta la mejor práctica adaptada a la realidad de la EMPRESA PRESTADORA. Dicho instrumento de regulación también podrá ser aplicado en los casos en que las EMPRESAS PRESTADORAS no faciliten la información solicitada por la SUNASS, sin perjuicio de

las sanciones que corresponda aplicar. La SUNASS podrá difundir información comparativa, acerca del desempeño de las EMPRESAS PRESTA-

DORAS.

Artículo 30º.- Elaboración de Estudios Técnicos.

El Consejo Directivo puede encargar a la Gerencia General de la SUNASS y a entidades públicas o privadas de reconocido prestigio, la elaboración de los estudios técnicos o proyectos de regulaciones, cuando lo estime

Artículo 31º.- Discrepancias sobre la Interpretaón de una Regulación y/o Disposición Normativa.

En caso de surgir una discrepancia sobre la inter-pretación o aplicación que la SUNASS realice de una

NORMAS LEGALES E Derugno Pág. 199025

regulación y/o disposición normativa en un caso particular, la EMPRESA PRESTADORA correspondiente podrá cuestionar dicha interpretación o aplicación ante el Consejo Directivo. Por esta vía no es posible cuestionar el contenido mismo de la disposición normativa y/o regulación, sino solamente, su aplicación o interpretación.

CAPITULO III FUNCIÓN SUPERVISORA

Artículo 32º.- Definición de Función Superviso-

ra.

La función supervisora permite a la SUNASS verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contrac-tuales o técnicas por parte de las EMPRESAS PRESTA-DORAS. Asimismo, dicha función permite verificar el cumplimiento de cualquier disposición, mandato o resolución emitida por la propia SUNASS o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de dicha entidad o actividad supervisada.

Artículo 33º.- Órganos Competentes para el ejer cicio de la Función Supervisora.

La función supervisora es ejercida en primera instan-

cia por la Gerencia General de la SUNASS. Sus decisio-nes son apelables ante el Consejo Directivo. Para el desarrollo de sus funciones la Gerencia Gene-

ral contará con el apoyo del ORGANO DE LA SUNASS correspondiente, que estará a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso.

Asimismo, con autorización de la Gerencia General, se podrá delegar las funciones de supervisión a entidades públicas o privadas de reconocido prestigio, incluidas empresas, siempre que se garantice su autonomía e idoneidad técnica.

Artículo 34º.- Alcance de la Función Supervisora. Corresponde a la SUNASS supervisar, entre otros:

 a) El cumplimiento de la normatividad sobre PRES-TACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, así como las disposiciones dictadas por la SUNASS sobre dicha materia.

b) La ejecución de los contratos de concesión y el cumplimiento de las obligaciones de las partes, en especial las referidas a los programas de inversión, metas de cobertura, calidad, gestión y, niveles y estructura tarifa-

c) El cumplimiento por parte de las EMPRESAS PRESTADORAS, de los niveles de cobertura y calidad del servicio establecidos por la SUNASS.

d) La correcta aplicación de la estructura y niveles tarifarios de las EMPRESAS PRESTADORAS.

e) El cumplimiento de las demás disposiciones vinculadas a las materias de su competencia.

CAPITULO IV FUNCIÓN FISCALIZADORA Y **SANCIONADORA**

Artículo 35% - Definición de Función Fiscalizadora y Sancionadora.

La función fiscalizadora y sancionadora permite a la SUNASS imponer sanciones y medidas correctivas a las EMPRESAS PRESTADORAS que realizan actividades sujetas a su competencia, por el incumplimiento de las normas aplicables, de las disposiciones y/o regulaciones dictadas por la SUNASS y, de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión.

Artículo 36º.- Órganos Competentes para el Ejercicio de la Función Fiscalizadora y Sancionadora.

La función fiscalizadora y sancionadora puede ser ejercida de oficio o por denuncia de parte. Dicha función es ejercida en primera instancia por la Gerencia General de la SUNASS y en segunda instancia, en vía de apelación, por el Consejo Directivo.

Para el desarrollo de sus funciones la Gerencia General contará con el apoyo del ORGANO DE LA SUNASS correspondiente, que estará a cargo de las acciones de

investigación y análisis del caso.

Artículo 37º.- Denuncia ante Autoridades Competentes.

Si en el ejercicio de sus funciones, cualquier ORGA-NO DE LA SUNASS tuviera indicios de la comisión de una infracción en la PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO cuya sanción esté a cargo de otras autoridades, la SUNASS podrá poner en conocimiento de las autoridades competentes, dicha situación. Asimismo, la SUNASS tendrá legitimidad e interés para obrar, pudiendo iniciar cualquier denuncia que estime pertinente.

Artículo 38º.- Sanciones.

La SUNASS está facultada a imponer sanciones a las EMPRESAS PRESTADORAS por la comisión de las infracciones tipificadas en la normativa vigente, conforme a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legis-lativo Nº 908.

Complementariamente y dentro del ámbito de su competencia, el Consejo Directivo mediante Reglamento, establecerá la tipificación de infracciones y las sanciones que correspondan.

Artículo 39°.- Registro de Sanciones. La SUNASS llevará un registro de las sanciones aplicadas, con la finalidad de informar al público, así como para detectar los casos de reincidencia.



REQUISITOS PARA PUBLICACION DE NORMAS LEGALES

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, CTAR y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos en la Separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Las normas por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
- 2.- Si las normas que ingresaran al Diario, en suma, tuvieran una extensión mayor de tres (3) páginas de texto, se requerirá la presentación adjunta de diskette.
- 3.- Cualquiera sea la cantidad de páginas, si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán venir en diskette y trabajados en Excel y, si contuvieran gráficos, éstos deberán ser presentados en formato EPS o TIF a 600 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

Artículo 40º.- Cobro de Derechos, Tasas, Multas y Penalidades.

La SUNASS está facultada a cobrar los derechos, tasas, multas, penalidades y en general cualquier otro monto que deban pagar las EMPRESAS PRESTADO-RAS, según lo que establezca la Ley, los contratos de concesión respectivos y, las demás normas y decisiones aplicables. Para tal efecto, la SUNASS cuenta con las facultades coactivas reconocidas por la legislación de la

La SUNASS podrá suscribir convenios con el Banco de la Nación, a fin que esta entidad se encargue de la cobranza coactiva de sus acreencias.

CAPITULO V FUNCIÓN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y RECLAMOS

Artículo 41°.- Definición de Función de Solución de Controversias y Reclamos.

La función de solución de controversias y reclamos autoriza a los ORGANOS DE LA SUNASS a resolver en la vía administrativa los conflictos, las controversias y reclamos que, dentro del ámbito de su competencia, surjan entre EMPRESAS PRESTADORAS y, entre éstas y el USUARIO.

Quedan excluidas de esta función aquellas controversias que son de competencia exclusiva del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

La función de resolver controversias y reclamos comprende además la de conciliar intereses contrapuestos. De llegarse a una conciliación exitosa y de ser ésta aprobada por la SUNASS, se dará por terminada la

controversia correspondiente. Artículo 42°.- Arbitraje organizado por la SUNASS.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la SUNASS podrá actuar como institución organizadora de arbitrajes, para resolver las controversias entre EM-PRESAS PRESTADORAS.

Las EMPRESAS PRESTADORAS podrán someter sus controversias a arbitraje, salvo que versen sobre materias no arbitrables. Tratándose de materias arbitrables la vía arbitral es alternativa y excluyente de la vía administrativa; siendo de aplicación supletoria la Ley General de Arbitraje. En el caso de optarse por la vía arbitral, las partes podrán someter sus controversias a la SUNASS, quien actuará como entidad administradora de arbitrajes. La función de administrar arbitrajes no es exclusiva de la SUNASS.

La concurrencia de dos o más manifestaciones inequívocas de voluntad efectuadas unilateralmente por las EMPRESAS PRESTADORAS en sus respectivos contratos de concesión, en comunicaciones dirigidas a la SUNASS o mediante otro medio o mecanismo, para someter a arbitraje sus controversias con otras EMPRE-SAS PRESTADORAS, tiene los efectos de un convenio arbitral; siéndole aplicable la Ley General de Arbitraje y normas complementarias.

Artículo 43º.- Órganos Competentes para el ejercicio de la Función de Solución de Controversias y Reclamos.

Los Cuerpos Colegiados son competentes en primera instancia para la solución de las controversias que se presenten entre EMPRESAS PRESTADORAS. Las apelaciones serán resueltas por el Tribunal de Solución de Controversias, con lo que quedará agotada la vía administrativa.

En el caso de reclamos de USUARIOS es competente en primera instancia la EMPRESA PRESTADORA y en segunda instancia y última instancia el Tribunal de Solución de Controversias.

Artículo 44°.- Delegación de la Función de Solución de Controversias.

La función de solución de controversias de los Cuerpos Colegiados podrá ser delegada, por medio de un convenio de delegación, a entidades públicas o privadas de reconocido prestigio, incluido empresas especializadas y, siempre que el convenio garantice la autonomía y carácter técnico del órgano encargado de resolver el caso correspondiente. El Tribunal de Solución de Controversias conocerá y resolverá las apelaciones que se presenten a las decisiones de la entidad delegada.

Artículo 45°.- Controversias entre EMPRESAS PRESTADORAS.

La SUNASS resolverá las controversias que puedan surgir en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SA-NEAMIENTO entre las EMPRESAS PRESTADORAS, de conformidad con lo que establezca el respectivo reglamento, aprobado por su Consejo Directivo. Artículo 46º.- Reclamos de USUARIOS.

La SUNASS resolverá en segunda instancia y última instancia los reclamos de los USUARIOS frente a las EMPRESAS PRESTADORAS, de conformidad con lo que establezca el respectivo reglamento, aprobado por su Consejo Directivo.

En estos casos es requisito de admisibilidad, el haber agotado la vía previa ante la propia EMPRESA PRES-TADORA.

TITULO V **FUNCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA SUNASS**

Artículo 47º.- Funciones Complementarias

Además de las funciones detalladas en los artículos anteriores la SUNASS debe desarrollar las siguientes funciones:

- a) Elaborar estudios de base para la definición de las políticas de supervisión, regulación o fiscalización, la emisión de normas referidas a la PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO y, para el desarrollo de instrumentos y metodologías a ser utilizados en el ejercicio de sus funciones.
- b) Establecer y mantener actualizado el registro de EMPRESAS PRESTADORAS, así como un sistema de información técnica, comercial y financiera, relativa al funcionamiento de las mismas.
- c) Establecer, junto con el ente rector las condiciones técnico económicas para la precalificación de concesionarios, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19º del Decreto Legislativo Nº 908.
- d) Mantener un registro de los Contratos de Conce-
- e) Proponer al ente rector la intervención de EMPRE-SAS PRESTADORAS de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31º del Decreto Legislativo № 908.
- f) Evaluar la gestión de las EMPRESAS PRESTADO-
- g) Aprobar lineamientos generales en asuntos de su competencia.

Artículo 48º.- Situaciones Especiales.

La SUNASS podrá ordenar la interconexión de instalaciones entre EMPRESAS PRESTADORAS, por necesidades de carácter técnico, de salubridad o de emergencia; a fin de garantizar su operatividad en condiciones económicas y de seguridad favorables para el conjunto de las instalaciones. En estos casos determinará los pagos que procedan.
Artículo 49º.- Asuntos Excluidos de la Compe-

tencia de la SUNASS.

Están expresamente excluidas de la competencia de la SUNASS:

- a) La constitución, modificación o extinción de derechos sobre fuentes de aprovisionamiento de aguas.
- b) La definición de políticas y aprobación de normas sobre saneamiento ambiental, calidad sanitaria del agua y protección del ambiente, su fiscalización y sanción.

TITULO VI ORGANOS DE LA SUNASS, REGIMEN LABORAL Y ECONOMICO

CAPITULO I ORGANOS DE LA SUNASS

Artículo 50º.- Organos de la SUNASS.

La SUNASS para su funcionamiento cuenta con los siguientes órganos:

- a) Consejo Directivo.
- b) Presidencia.
- Gerencia General.
- d) Tribunal de Solución de Controversias.
- Cuerpos Colegiados.
- f) Los demás órganos que determine el Consejo Directivo.

NORMAS LEGALES EI Derugno Pág. 199027

SUBCAPITULO I CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 51º.- Del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo es el órgano de dirección máximo de la SUNASS. Está integrado por 5 miembros designados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º de la LEY.

El Consejo Directivo elegirá dentro de sus miembros a su Viceprésidente.

Artículo 52º.- Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo:

a) Aprobar la política general de la SUNASS.

b) Expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materias de su competencia.

c) Aprobar el régimen tarifario que corresponda dictar a SUNASS de acuerdo a la normatividad vigente.

- d) Aprobar la enajenación, permuta, compra, otorgamiento de promesas de compraventa, garantías, otorga-miento de préstamos y adjudicación de bienes de la SUNASS en pago de deudas.
- e) Aprobar los planes y el presupuesto institucional, así como los criterios de inversión y asignación de recur-

f) Aprobar la política de administración, personal, finanzas y otras de gestión.

g) Aprobar la contratación, promoción, suspensión o remoción de los Intendentes, Jefes de oficina, gerentes y funcionarios de niveles equivalentes.

h) Aprobar y modificar la organización interna de la

- i) Aprobar la Memoria Anual y los Estados Financie-
- j) Aprobar los convenios y gestiones de carácter institucional que se requiera para el cumplimiento de sus
- k) Designar a su Vicepresidente y, nombrar y remover al Gerente General.
- l) Designar al árbitro o tribunal arbitral, en el caso previsto en el Artículo 48º de la Ley de Fomento y Desarrollo del Sector Saneamiento, Decreto Legislativo
- m) Las demás que le correspondan, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 53º.- Vacancia.

El cargo de miembro del Consejo Directivo vaca por:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia
- c) Remoción motivada, mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente.

Artículo 54º.- Reglas aplicables al funcionamiento del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo se rige, a efectos de su funciona-miento, por las siguientes reglas:

a) El cargo de miembro del Consejo Directivo es

indelegable.
b) Las sesiones se efectúan al menos una vez al mes cuando el Presidente lo convoque o el Consejo Directivo lo acuerde.

c) El quórum es de 3 miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes.

d) El Presidente del Consejo Directivo o quien haga sus veces, tiene voto dirimente.

e) Los miembros del Consejo Directivo, que en cualquier asunto tengan interés en conflicto, deben manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

f) Se llevará un acta de las sesiones del Consejo Directivo que será suscrita por los participantes, los que de considerarlo conveniente pueden dejar constancia del sentido de su voto.

SUBCAPITULO II **PRESIDENCIA**

Artículo 55°.- Presidente.

El Presidente del Consejo Directivo ejerce funciones ejecutivas, de dirección y representación de la SUNASS y, es el titular de la entidad.

En caso de impedimento, el Vicepresidente ejercerá

sus funciones durante el período que dure el mismo. Artículo 56º.- Funciones del Presidente del Consejo Directivo.

- El Presidente del Consejo Directivo, tiene las siguientes funciones:
- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y determinar la agenda.

b) Supervisar la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo.

c) Čelebrar actos, convenios y contratos con entidades públicas nacionales o extranjeras.

d) Proponer los planes y el Presupuesto Institucional.

e) Adoptar medidas de emergencia, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo, en caso no se pueda reunir. f) Ejercer las funciones que el Consejo Directivo le

SUBCAPITULO III GERENCIA GENERAL

Artículo 57º.- Gerencia General.

delegue.

La Gerencia General es el órgano ejecutivo responsable de la marcha administrativa y operativa de la SUNASS y de la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y de las decisiones del Presidente de la SUNASS.

El Gerente General asistirá a las sesiones del Conse-

jo con voz pero sin voto.

Artículo 58°.- Funciones del Gerente General. Corresponde al Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal, administrativa y judicial de la SUNASS.
- b) Planear, organizar, gestionar, ejecutar y supervisar las actividades administrativas, operativas, económicas y financieras de la SUNASS conforme a las pautas establecidas por el Consejo Directivo.

c) Proponer al Presidente del Consejo Directivo las políticas y estrategias de desarrollo de la SUNASS.

- d) Proponer el proyecto de Plan Operativo y Presupuesto Anual, la memoria anual, el balance general y los estados financieros para su aprobación por el Consejo
- e) Ejecutar las acciones necesarias para la marcha ordinaria de la SUNASS.
- f) Contratar, promover, suspender, remover o cesar a los trabajadores y funcionarios de la SUNASS, con excepción de los casos en que ello corresponda al Consejo Directivo.
- g) Representar a la SUNASS, con las facultades establecidas en los Artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil. En caso de transacciones judiciales o extrajudiciales, se requiere la aprobación del Consejo Directivo.

h) Aprobar la contratación de bienes y servicios, dentro de los límites establecidos por el Consejo Directi-

i) Otras propias de su función y las que le delegue el Consejo Directivo o su Presidente.

SUBCAPITULO IV TRIBUNAL DE SOLUCIÓN **DE CONTROVERSIAS**

Artículo 59°.-Tribunal de Solución de Contro-

El Tribunal de Solución de Controversias es el órgano administrativo que resuelve en última instancia administrativa, los conflictos, controversias y reclamos a que se refiere el presente REGLAMENTO.

El Consejo Directivo establecerá mediante Resolución, el procedimiento al que deberá sujetarse la solución de controversias entre las EMPRESAS PRESTADORAS y el procedimiento de reclamo de USUARIOS.

Ártículo 60º.- Conformación .

El Tribunal Administrativo de Solución de Controversias está integrado por cinco miembros, nombrados de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º de la

Artículo 61º.- Quórum.

Para la instalación de las sesiones y adopción de acuerdos del Tribunal Administrativo de Solución de Controversias se requiere un quórum de tres (3) miembros. Las decisiones se aprueban por mayoría simple de los asistentes. El Presidente del Tribunal cuenta con voto dirimente.

SUBCAPITULO V CUERPOS COLEGIADOS

Artículo 62º.- Los Cuerpos Colegiados.

Los Cuerpos Colegiados son los órganos encargados de conocer y resolver en primera instancia las controversias de su competencia según lo señalado en el presente REGLAMENTO. Están conformados por no menos de tres ni más de cinco miembros, designados por el Consejo

Los Cuerpos Colegiados serán designados por el Consejo Directivo para resolver una controversia específica. Resuelta la controversia correspondiente, los miembros del Cuerpo Colegiado cesarán en sus funciones

Los Cuerpos Colegiados sesionan con la asistencia de la mayoría de sus miembros y adoptan decisiones con el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. En caso de empate en una votación, el Presidente tendrá voto dirimente.

CAPITULO II RÉGIMEN LABORAL

Artículo 63°.- Régimen Laboral. Los trabajadores de la SUNASS se encuentran suje-tos al régimen laboral de la actividad privada.

CAPITULO III RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 64º.- Recursos de la SUNASS. La SUNASS financiará sus actividades con:

a) Aporte por Regulación.

- b) Las donaciones, legados, transferencias u otros aportes efectuados por cualquier entidad privada, nacional o extranjera u organismos internacionales
 - c) Transferencias de Entidades del Sector Público.
- d) Intereses y moras que se generen por el pago inoportuno del Aporte de Regulación; los ingresos financieros que generen sus recursos; ingresos generados por el cobro de tasas de procedimientos administrativos
- e) Otros ingresos obtenidos por servicios y bienes suministrados por SUNASS.

Artículo 65°.- Pago del Aporte de Regulación.

La forma y oportunidad de pago del Aporte por Regu-lación será establecida por el Consejo Directivo de la SUNASS.

TITULO VII FACULTADES DE LOS ORGANOS DE LA SUNASS

Artículo 66°.- Ejercicio de las Facultades de los ORGANOS DE LA SUNASS. En virtud de la LEY, los ORGANOS DE LA SUNASS

gozan de las facultades previstas en el Título I del Decreto Legislativo Nº 807.

Las facultades contempladas en el presente Título pueden ser ejercidas por cualquiera de los ORGANOS DE LA SUNASS siempre que sean utilizadas en estricto cumplimiento de las funciones que sean de competencia de dicho órgano.

Tales facultades pueden ser usadas para obtener la información necesaria para dictar reglamentos, disposiciones normativas generales, establecer regulaciones, mandatos u otras disposiciones de carácter particular, para llevar a cabo investigaciones preliminares, para obtener información a ser puesta a disposición del público, o para resolver un expediente o caso sujeto a las competencias de la SUNASS. Las entidades delegadas también podrán hacer uso de las facultades concedidas a los ORGANOS DE LA SUNASS y estarán sujetas a las mismas incompatibilidades, restricciones, prohibicio-

Los ORGANOS DE LA SUNASS gozan de las facultades necesarias para desarrollar investigaciones relacionadas con los temas de su competencia. Dichas facultades serán ejercidas a través de los funcionarios que se designen para tal fin.

Artículo 67º.- Facultades de los ORGANOS DE

LA SUNASS

Cada ORGANO DE LA SUNASS tiene las siguientes facultades:

a) Requerir a las EMPRESAS PRESTADORAS la presentación de informes, ya sea en forma periódica o especial y disponer visitas inspectivas. Los funcionarios de SUNASS, requerirán a la EMPRESA PRESTADORA la entrega de documentación y en su caso, realizarán visitas a sus instalaciones, procurando no interferir con el normal desarrollo de la actividad de la empresa. Esta facultad incluye la posibilidad de que SUNASS presente formularios o formatos a ser llenados por la entidad supervisada. La SUNASS, de estimarlo conveniente, podrá disponer en ciertos casos la entrega de información mediante el empleo de mecanismos informáticos o

de transmisión de datos en línea o similares. b) Solicitar a las EMPRESAS PRESTADORAS informes especiales cuando a su juicio existan indicios de

haberse incurrido en infracciones.

c) Cuando exista riesgo para la normal provisión de los SERVICIOS DE SANEAMIENTO por incumplimiento de las metas de calidad, cobertura e inversión, o por incumplimiento de los contratos de concesión, la SUNASS podrá, mediante resolución motivada, iniciar de oficio o a instancia de parte, cualquier acción de supervisión, con o sin citación previa de la o las empresas supervisadas. Si en la acción de supervisión se encuentra información que pueda comprobar incumplimientos legales de la entidad supervisada, la SUNASS podrá inmovilizar tales medios probatorios, se trate de libros, archivos, registros, equipos o cualquier documento o bien en general por un máximo de 10 (diez) días útiles, a fin de no afectar el funcionamiento de la EMPRESA PRESTADORA supervisada y deberá constar en un acta que se levantará para tales efectos. El plazo indicado precedentemente no será de aplicación para el caso de entidades que realizan actividades de manera informal.

d) Solicitar información a cualquier organismo público y cruzar los datos recibidos con aquellos que obtengan por otros medios. De la misma manera, podrá transferir información a otros organismos públicos, siempre que dicha información no tuviera el carácter de reservada por constituir un secreto industrial o comercial.

Artículo 68º.- Compromiso de Cese o Modificación de Actos que constituyen Infracción.

Dentro del plazo fijado para formular descargos por la comisión de una infracción, el presunto responsable podrá ofrecer un compromiso de cese de los hechos investigados o la modificación de aspectos relacionados con ellos

Si el ORGANO DE LA SUNASS correspondiente estimara satisfactoria la propuesta, se suspenderá el procedimiento previa firma de un compromiso conteniendo las medidas y actos a ser llevados a cabo por el presunto infractor.

En caso de incumplimiento del compromiso, se reiniciará el procedimiento, de oficio o a petición de parte, pudiendo imponerse una multa por incumplimiento.

Artículo 69%.- Carácter de Declaración Jurada

de la Información que se presente. Toda la información que se presente o proporcione a los funcionarios de un ORGANO DE LA SUNASS tendrá

el carácter de declaración jurada. Las transcripciones de las grabaciones o filmaciones de las declaraciones realizadas ante los funcionarios de los ORGANOS DE LA SUNASS requieren ser certificadas por el funcionario autorizado de éstos, constituyendo instrumentos públicos. Los interesados, sin embargo, podrán solicitar el cotejo de la transcripción con la versión grabada o filmada, a fin de comprobar su exactitud. La exactitud de las copias de los documentos y registros tomadas por cualquiera de los órganos antes señalados serán certificada por el funcionario autorizado de ésta.

Las respuestas a los cuestionarios o interrogatorios deberán ser categóricas y claras. Si la persona citada por el ORGANO DE LA SUNASS correspondiente se niega a declarar, el órgano a cargo de resolver el caso apreciará ese hecho al momento resolver, sin perjuicio de lo esta-blecido en el Artículo 70º de la presente norma.

Artículo 70°.- Sanciones a la Presentación de Información Falsa.

Quien a sabiendas proporcione a un ORGANO DE LA SUNASS información falsa u oculte, destruya o altere información o cualquier libro registro o documento que haya sido requerido por un ORGANO DE LA SUNASS o sea relevante para efectos de la decisión que se adopte, o sin justificación incumpla los requerimientos de información que se le haga o se niegue a comparecer o mediante violencia o amenaza impida o entorpezca el ejercicio de las funciones del ORGANO DE LA SUNASS, será sancionado por ésta con multa no menor de una UIT ni mayor de 100 UITs, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

La multa se duplicará sucesiva e ilimitadamente en

caso de reincidencia.

Artículo 71º.- Costos y Costas de los Procedimientos.

En cualquier procedimiento, el ORGANO DE LA SUNASS competente, además de imponer la sanción que corresponda, podrá ordenar que el infractor asuma el pago de las costas y costos del proceso en que haya incurrido el denunciante o la SUNASS.

Artículo 72º.- Auxilio de la Fuerza Pública.

Los ORGANOS DE LA SUNASS podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el mismo que será prestado de inmediato bajo responsabilidad.

Artículo 73º.- Lineamientos.

El Consejo Directivo o el Tribunal de Solución de Controversias, según su ámbito de competencia, podrán aprobar pautas o lineamientos que, sin tener carácter vinculante, orienten a los agentes económicos sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas cuya aplicación tiene encomendada cada ORGANO DE LA SUNASS.

Artículo 74º.- Medidas cautelares.

Cuando en el ejercicio de sus funciones, los ORGA-NOS DE LA SUNASS detecten incumplimiento de obligaciones que se encuentran bajo su competencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan, podrán dictar medidas cautelares o correctivas necesarias para restablecer la situación o para preservar la normal prestación de los servicios. Esta facultad incluye, entre otros, la de disponer devolución de cobros indebidos a los usuarios.

Para la ejecución de las medidas cautelares y correctivas, los funcionarios y representantes de los ORGANOS DE LA SUNASS pueden acceder directamente a las instalaciones o equipos de las EMPRESAS PRESTADORAS, a fin de hacer efectivas las disposiciones que dicho Organismo hubiera dictado y que la EMPRESA PRESTADORA se hubiese resistido a cumplir.

En caso las medidas no sean acatadas en forma inmediata, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan por la infracción, SUNASS podrá solicitar al ente rector la intervención de la entidad prestadora.

Artículo 75%.- Carácter Público de los Procedimientos.

Los procedimientos seguidos ante los ORGANOS DE LA SUNASS tienen carácter público. En esa medida, el ORGANO DE LA SUNASS correspondiente se encuentra facultado para disponer la difusión de información vinculada a los mismos, siempre que lo consideren pertinente en atención a los intereses de los afectados y no constituya violación de secretos comerciales o industrialos

Artículo 76°.- Ejecutabilidad de las Resoluciones y Decisiones de la SUNASS y Suspensión de Procedimientos.

Las decisiones y resoluciones emitidas por los ORGA-NOS DE LA SUNASS se ejecutarán inmediatamente, sin perjuicio de que el interesado interponga los recursos impugnativos que la ley le otorga. Únicamente se suspenderá la ejecución de lo resuelto por un ORGANO DE LA SUNASS cuando el superior jerárquico de dicho órgano o el Poder Judicial, de ser el caso, dispusieran expresamente la suspensión de los efectos de la resolución o decisión impugnada.

ción o decisión impugnada.

Los ORGANOS DE LA SUNASS suspenderán la tramitación de los procedimientos administrativos que ante ellos se siguen sólo en caso de que, con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo, se haya iniciado un proceso judicial que verse sobre la misma materia, o cuando surja una cuestión contenciosa que, a criterio del ORGANO DE LA SUNASS correspondiente, precise de un pronunciamiento previo del Poder Judicial.

Artículo 77°.- Publicación de Decisiones y Jurisprudencia Administrativa de la SUNASS.

Las resoluciones que dicten los ORGANOS DE LA SUNASS que al resolver casos particulares interpreten de manera expresa y general el sentido de las normas y regulaciones, constituirán precedente de observancia obligatoria en materia administrativa, mientras dicha interpretación no sea modificada por resolución debidamente motivada. Su publicación en el Diario Oficial El Peruano, procederá una vez que quede firme la resolución correspondiente.

Los Reglamentos, las normas de carácter general, las disposiciones regulatorias, las resoluciones que cumplan con las características señaladas en el párrafo anterior y aquellas que se consideren de importancia para proteger el interés de los USUARIOS serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

TITULO VIII PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 78º.- Información Reservada.

La información recibida por un ORGANO DE LA SUNASS que tenga el carácter de secreto, deberá ser declarada reservada. En tal caso, el ORGANO DE LA SUNASS tomará todas las medidas que sean necesarias, para garantizar la reserva y confidencialidad de la información, bajo responsabilidad.

Únicamente tendrán acceso a los documentos e información declarada reservada los integrantes del ORGANO DE LA SUNASS asignados al procedimiento o acción a cargo de la SUNASS. Los funcionarios que atenten contra la reserva de dicha información o en cualquier forma incumplan con lo establecido en el presente artículo, serán despedidos e inhabilitados hasta por un plazo de diez años para ejercer cualquier función pública, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar. El despido y la inhabilitación será impuesta por el Consejo Directivo.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de

plena aplicación a las entidades delegadas.

Artículo 79º.- Incompatibilidades.

Es incompatible con el desempeño de las funciones de miembro del Consejo Directivo, Gerente General, miembro del Tribunal, miembro del Cuerpo Colegiado o Gerente, ejercer el cargo de Presidente de la República, Ministro de Estado, Miembro del Consejo Nacional de la Magistratura, Subcontralor General de la República, Viceministro y Director General de Ministerio, mientras ejerza el cargo y hasta seis meses después de cesar en el mismo por cualquier causa.

Igualmente están impedidos de ocupar los cargos mencionados, los titulares de acciones o participaciones mayores del 1% (uno por ciento) de EMPRESAS PRESTADORAS o vinculadas, directores, representantes legales o apoderados, funcionarios o empleados de empresas del sector de saneamiento, que hayan prestado servicios a las mismas dentro del año anterior a su nombramiento.

niento.

Tampoco pueden ejercer el cargo quienes hayan sido destituidos de algún cargo público o quienes hayan sido condenados por la comisión de algún delito doloso.

Artículo 80°.- Prohibiciones.

Los miembros del Consejo Directivo y de los demás ORGANOS DE LA SUNASS, así como sus funcionarios y servidores, cualquiera que fuese su Régimen laboral, están prohibidos de:

- a) Defender o asesorar pública o privadamente causas ante la SUNASS, o ante cualquier entidad delegada, salvo causa propia o la de su cónyuge o concubino. Esta prohibición subsiste hasta un año después de su alejamiento del cargo para aquellas causas en que hubiesen participado directamente como funcionarios de la SUNASS o de una entidad delegada según fuera el caso.
- b) Aceptar de los USUARIOS o sus abogados o por cuenta de ellos, donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o en favor de su cónyuge o concubino, ascendiente, descendiente o hermano, por el ejercicio de sus funciones.
- c) Admitir o formular recomendaciones en procedimientos seguidos ante la SUNASS o cualquier entidad delegada, salvo aquellas que les corresponde efectuar en ejercicio de las competencias de su cargo.
- d) Ejercer por cuenta propia o por intermedio de terceros, funciones vinculadas a trabajos de las entidades incluidas dentro del ámbito de competencia de la

El Derugio Normas Legales Pág. 199030

SUNASS, o que ésta pudiera haber contratado con terceros. Esta prohibición subsiste hasta un año después de su renuncia, cese, resolución contractual, destitución o

Además de las prohibiciones especificadas en este artículo, son de aplicación, en lo pertinente, las normas del Decreto Supremo Nº 023-99-PCM, que precisa prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Normas de adecuación al Decreto Legislativo $N^{\rm o}$ 908

Las normas de este REGLAMENTO que se adecuen a las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 908 y resulten incompatibles con la Ley General de Servicios de Saneamiento - Ley Nº 26338 se aplicarán a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 908.

Segunda.- Tribunal de Solución de Controversias

En tanto se designe a los integrantes del Tribunal de Solución de Controversias continúan en funciones los integrantes del Tribunal Administrativo de Reclamos de los USUARIOS de Servicios de Saneamiento para los asuntos de competencia del referido Tribunal

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Coordinación con otros Organismos

Reguladores

La SUNASS podrá establecer de manera coordinada y conjuntamente con los demás Organismos Reguladores sujetos a la LEY, Oficinas Regionales Descentralizadas, en diversas localidades del país a fin de establecer un sistema de Mesa de Partes Unica a través de la cual se canalicen trámites, reclamos, consultas, pedidos u otros que puedan formular los USUARIOS de los servicios de las EMPRESAS PRESTADORAS.

Segunda.- Normas reglamentarias

Las normas reglamentarias referidas a actividades bajo la competencia de la SUNASS, que requieran ser aprobadas mediante Decreto Supremo, serán refrendadas por el Presidente del Consejo de Ministros.

Tercera.- Disposiciones complementarias

El Consejo Directivo aprobará las normas y lineamientos cuya emisión se derive de la aprobación del presente Decreto Supremo.

18568